



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas con Proyecto de Decreto; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, fracción I del artículo 140, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes apartados:

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Con fecha 11 de diciembre de 2018¹, las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, presentaron iniciativa al tenor de los siguientes argumentos:

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango concibe, en su artículo 159, a la Secretaría General de dicho Congreso como un órgano técnico administrativo, “dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto y coordinación de las Secretarías de Servicios

1

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2032.pdf>

Parlamentarios, de Servicios Administrativos y Financieros y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos”.

En este sentido, entre las funciones correspondientes a tal ente corresponden cuestiones tales como: realizar la función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su encargo, un Plan Institucional de Desarrollo Administrativo del Congreso del Estado, en el cual deberá señalar con precisión, las facultades, atribuciones y metas que deberán realizar los distintos órganos administrativos a su cargo; y nombrar y remover al personal del Congreso, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Por otra parte, la misma ley orgánica contempla que al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, le corresponden cuestiones tales como: Coordinar las actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso; y Administrar el presupuesto del Poder Legislativo.

En este contexto es necesario afinar la normativa relativa al funcionamiento técnico-administrativo del Congreso, ya que si bien actualmente corresponde al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso y la propia administración del presupuesto del Poder Legislativo; no cuenta, en contraste, erróneamente, con la facultad del nombramiento del designación de quien ocupe el cargo de Secretario General; siendo que tal secretaría supone el núcleo de funcionamiento administrativo y técnico del congreso, que corresponde supervisar al presidente de la Junta.



De igual manera, nuestra propuesta busca fijar con claridad que si bien “En caso de que ningún grupo se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de las representaciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la Legislatura”, ello es “independientemente de las formas de organización interna que adopten los diferentes partidos políticos”.

En la misma sesión de 11 de diciembre de 2018², Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, presentaron iniciativa conforme a los siguientes argumentos:

El principio de supremacía constitucional establece que toda norma jurídica debe encontrar el fundamento de su validez jurídica en otra norma de superior jerarquía, hasta llegar a la constitución, cuya validez no deriva de alguna otra norma, sino por el contrario, nuestra carta magna es el fundamento de validez de todo el ordenamiento jurídico. Es decir, es norma suprema respecto de todas las demás que integran el orden jurídico nacional. Por lo que toda norma jurídica, ya sea que se trate de tratados internacionales, leyes federales o locales, reglamentarias, o

2

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2032.pdf>

bien, resoluciones judiciales, debe estar, directa o indirectamente, fundadas en la constitución.

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 84 establece que la vida interna del H. congreso del Estado será regida por lo establecido en su ley orgánica y ésta tendrá por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del estado, sus integrantes y sus órganos; así como la regulación de sus facultades y atribuciones previstas en la constitución local, nuestra carta magna y las demás disposiciones aplicables.

Todo lo anterior se tendrá que regir bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y demás relativos. Los artículos establecidos en nuestra ley orgánica, en ocasiones por desatención o por carencia de claridad en la redacción de sus enunciados o en las reformas que se realizan a estos, se da lugar a los problemas de su interpretación y aplicación por la falta de precisión y la vaguedad con que en ocasiones están redactados. Generalmente los tribunales emplean términos como “silencio del legislador”, “omisión del legislador”, “omisión de la ley” o “silencio de la ley” para referirse a lo que en la doctrina se conoce de manera común como “laguna de la ley”.

Mientras que la Suprema corte de Justicia de la Nación la define como: “la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica de una determinada situación, parte o negocio, con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tarea legal. Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que éste, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las



normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador.

Por otro lado, es común encontrar en uno que otro texto legal, argumentos aparentemente bien formulados, pero que en realidad son incorrectos, defectuosos y engañosos, y que son fuente de confusión para el intérprete a la hora de comprender una norma. En ese mismo sentido, entre los teóricos del derecho, se entiende por vaguedad, la imprecisión o indeterminación del significado de los vocablos y de los sintagmas cuyo significado se encuentra en una delgada situación marginal.

La vaguedad de las expresiones usadas en el lenguaje de las leyes hace que el intérprete, frente a un caso marginal, es decir, un caso que se encuentra en los márgenes del argumento, no pueda decidir si el supuesto de hecho debe o no ser incluido en el campo de aplicación de la norma en cuestión. La finalidad de la presente iniciativa es auxiliar para evitar que en el deshago de las sesiones del honorable pleno, exista algún error por causa de la mala interpretación y, vaguedad con que están redactados algunos artículos de la ley orgánica.

Con fecha 19 de febrero de 2019, las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII Legislatura³, atendiendo a lo siguiente:

3

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%2039.pdf>



El ejercicio del Poder Legislativo Estatal se deposita en una Cámara de Diputados, denominada “Congreso del Estado”; que se elige e integra conforme a las prevenciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, su Ley Orgánica y los reglamentos que se deriven de la misma.

Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y demás disposiciones legales en vigor.

Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad. El Congreso del Estado de Durango, a su vez se encuentra regulado por la Ley Orgánica, que tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Este, durante su ejercicio constitucional, sesionará cuantas veces lo consideren sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia. El calendario de sesiones ordinarias será determinado por el acuerdo parlamentario correspondiente. El orden del día bajo el cual se desarrollará el trabajo de las sesiones del Pleno, contiene, según proceda, los siguientes puntos a tratar:

I. Lista de asistencia; II. Declaración del quórum legal; III. Lectura del acta de la sesión anterior, la que será discutida y aprobada, en su caso; IV. Lectura a la lista de la correspondencia oficial, recibida para su trámite; V. Presentación de iniciativas; VI. Declaratoria de publicidad de dictámenes y acuerdos remitidos por las



Comisiones; VII. Discusión y votación en su caso, de dictámenes que rindan las comisiones legislativas respecto a las iniciativas y asuntos que les hayan sido encomendados; VIII. Puntos de Acuerdo; IX. Asuntos generales; y X. Clausura de la sesión.

En donde las proposiciones de punto de acuerdo, son turnados a la Comisión o Comisiones competentes para que se forme el dictamen que corresponda y se someta a consideración del Pleno.

Para que una proposición de Punto de Acuerdo sea votada en la misma sesión en que se presenta, se requiere que sea considerada como de urgente y obvia resolución, donde previa solicitud de inscripción se indique que se trata de un asunto de la naturaleza citada y que el Congreso del Estado la califique de urgente y obvia resolución con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Por otro lado nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado NO contempla la figura de exhorto, en ninguna parte. Y por exhorto legislativo, podemos entender como el documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que asuma una postura institucional al respecto.

En el se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre Poderes, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general. Es considerado que mediante este instrumento los legisladores ejercen funciones de control debido a que este mecanismo está orientado a: 1.- Solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, 2.- Citar a comparecer a algún funcionario

del estado, 3.- Exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.

En otros casos, también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.

En base a lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, creemos conveniente establecer en nuestra Ley Orgánica pactar la figura del exhorto así como sus alcances, esto para un mejor entendimiento de esta figura y a su vez una mejor precisión de dicha acción, esto porque es normal que en cada sesión de este Honorable Congreso se solicitan de uno a cuatro proposiciones de exhorto en una sola sesión sin que esta figura esté del todo regulada por nuestra Ley Orgánica de este Honorable Congreso.

En la sesión celebrada el día 22 de octubre de 2019⁴ las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Ivan Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, impulsan una propuesta legislativa al tenor de lo siguiente:

4

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA101.pdf>

El Poder Legislativo en México se ha convertido en la última década en una de las instituciones que menos reformas internas ha realizado entorno al desempeño que efectúan sus legisladores y las comisiones legislativas. Hay que destacar que luego de la integración política que vivió el Congreso mexicano a finales de la década de los noventa era necesario, por no decir trascendental, que los trabajos legislativos dirán un giro y abordaran nuevos métodos que rodearan una apertura más transparente y con información fluida de los trabajos rezagados y actuales que se discuten antes del desahogo en la tribuna.

Uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento. Cuando se emplea la palabra "comisión" se tiene presente su origen etimológico que deriva del término latino commissio-comissionis, que según informa el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa "encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa. Facultad que se da o se concede a una persona para ejercer, durante cierto tiempo, una función". También con esta palabra se alude a "un conjunto de personas, que por nombramiento o delegación de terceros o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos". "Las comisiones parlamentarias son expresión de los privilegios colectivos que corresponden a las asambleas, independientemente de los personales que sus miembros poseen y los cuales se encuentran contenidos en los reglamentos internos por considerarlos básicos para el cumplimiento de sus tareas.

Difícil sería para un parlamento cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización -que son reducidas por el número de miembros que

las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan- en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este órgano legislativo, por lo que muy bien puede afirmarse que las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, desígnense, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación." En la actualidad, la Legislación Federal Mexicana contempla la creación de los Grupos de Amistad como un ente que permite estrechar relaciones parlamentarias entre nuestro país y las demás naciones con las que el Estado Mexicano sostiene relaciones diplomáticas. La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su Artículo 46 numeral cuatro que "A propuesta de la Junta de Coordinación Política el pleno propondrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas...", esto en lo que corresponde a la Cámara de Diputados.

A su vez el Artículo 104, numeral 4 de la propia Ley en la parte que corresponde al Senado de la República dispone que "A propuesta de la Junta de Coordinación Política el pleno podrá constituir Grupos de Amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas". En ambas Cámaras

existen estos Grupos de Amistad cuya tarea fundamental es la realización de actividades de diplomacia parlamentaria, en representación de la Cámara a la que los Legisladores pertenezcan. Estos vínculos de diplomacia parlamentaria por mandato expreso de la ley únicamente pueden ser con órganos legislativos de Estados con los que México sostenga relaciones diplomáticas.

Resulta importante y relevante el analizar que estos Grupos de Amistad sirvan como modelo para la realización de Grupos de Trabajo Legislativo entre los legisladores del Estado de Durango y sus homólogos de las demás Entidades Federativas y la Ciudad de México, para que estos puedan realizar trabajos y actividades que se consideren relevantes y que permitan impulsar un crecimiento económico, ecológico y social, tanto en nuestro estado como en los que formen parte de estos Grupos. La cooperación entre las Entidades Federativas, incluida la Ciudad de México, se ha convertido en una de las principales necesidades de la sociedad mexicana en su lucha por dar tratamiento a situaciones complejas que afectan el desenvolvimiento de las relaciones interestatales. Si bien en la política estatal es una de las funciones exclusivas del Poder Ejecutivo, los intereses de las entidades federativas han reclamado extender las relaciones comerciales, sociales, culturales, deportivas y políticas al Poder Legislativo, en donde sus actividades hacen indispensable el contacto con legisladores de diversos Congresos. La presente iniciativa contempla una reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para crear los Grupos de Trabajo Legislativo, los cuales tienen por objeto el estudiar los asuntos relacionados con temas de convergencia interestatal, así como dar atención y seguimiento a los vínculos bilaterales o multilaterales con alguna o algunas legislaturas estatales dentro de nuestro territorio nacional.

Los Grupos de Trabajo Legislativo tienen funciones protocolarias sirviendo como órganos de enlace y cooperación con los Congresos de la o las Entidades Federativas, o la Ciudad de México, con las que se realice este acuerdo, para mantener contacto permanente entre Congresos y legisladores, así como sostener un intercambio constante de opiniones sobre diversos temas de interés común para estrechar los vínculos de cooperación bilateral y fomentar el diálogo político, con el objetivo de generar un mejor entendimiento de las distintas realidades estatales y crear nuevas formas de acercamiento y lograr el fortalecimiento de las relaciones a partir del intercambio de experiencias parlamentarias para contribuir al desarrollo y cumplimiento de objetivos comunes. De esta manera y con los órganos legislativos con los que el Congreso del Estado de Durango integre dichos Grupos, se logrará sostener un intercambio permanente de opiniones sobre diversos temas que por su naturaleza trascienden las fronteras de nuestro estado.

Los trabajos realizados por los Grupos de Trabajo Legislativo pueden resultar de gran utilidad a nivel tanto regional como estatal, mediante el fortalecimiento de la cooperación en aras de una homogenización de las legislaciones en materias tan importantes como el medio ambiente, la cultura, la economía, entre otros. La presente Iniciativa contempla que con los Grupos de Trabajo Legislativo aprobados al interior de esta Soberanía, se establezca una relación entre el Congreso del Estado de Durango y el o los Estados, o la Ciudad de México, con los que se lleven a cabo dichos Grupos, con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información entre legisladores para atender las necesidades compartidas por quienes los integren.

De esta forma, se establece la necesidad de asentar e instituir con mayor vigor y periodicidad los contactos entre Grupos de Trabajo Legislativo, a fin de



fomentar el debate sobre asuntos de trascendencia estatal y con aquellas entidades que han jugado un rol estratégico en las relaciones con nuestro estado. Es en ese sentido, que la conveniencia de mantener reuniones con diversos Congresos Estatales a través de la modalidad "Grupos de Trabajo Legislativo", conformado por legisladores del Congreso del Estado de Durango, constituye un instrumento valioso de diálogo y de enlace con los órganos legislativos de alguna o algunas entidades federativas y/o la Ciudad de México.

Con fecha 12 de noviembre de 2019⁵, las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, impulsan una propuesta legislativa al tenor de lo siguiente:

El Poder Legislativo, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50, "se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores". De tal manera que el Congreso de la Unión se apoya en el principio del bicameralismo.

El Poder Legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso General, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen,

5

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetas%20Periodo%20Ordinario/GACETA107.pdf>

en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano, únicamente sometidas a la Constitución.

Los Congresos Estatales y de la Ciudad de México son los órganos depositarios del Poder Legislativo en los 31 estados y la capital de México. Conformados como asambleas unicamerales, están compuestos por diputados electos bajo los principios de mayoría relativa y por representación proporcional, de acuerdo con las normativas específicas de las leyes locales, pero siguiendo las bases generales de la constitución federal. Sus integrantes son electos por voto universal bajo los dos principios ya mencionados; los primeros de forma directa y los otros de acuerdo al sistema de listas plurinominales que establece la ley federal. En las democracias contemporáneas el papel del Poder Legislativo es fundamental, pues a éste le corresponde ejercer funciones tan importantes como la fijación de políticas estatales o públicas, la protección de los derechos fundamentales por la vía de la ley, la fiscalización de los recursos públicos y el control del Ejecutivo, entre otras; además de ser el lugar indicado para la discusión política entre las diversas fuerzas que integran los distintos estratos de una sociedad. En este contexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que esta, y las Leyes del Congreso de cada Estado que emanen de esta, son la ley suprema de toda la Unión. Así, la norma fundamental establece la creación y atribución de competencias de los órganos del Estado, entre los que se encuentran el Poder Legislativo. Respecto de este último, la Constitución determina, principalmente cuál será su estructura, integración, organización, privilegios, estatutos, funciones, así como cuáles serán las relaciones entre éste y el Ejecutivo. De ahí que la Ley Orgánica y su Reglamento tengan que emplear desde su encabezado el primer término, siendo este el más adecuado desde el punto de vista técnico constitucional o de técnica legislativa. El Congreso de cada Estado está facultado para expedir

una Ley que regule su estructura y funcionamiento internos. De tal forma que los Congresos de los estados están facultados para expedir su propia Ley en cuanto a su régimen interno y con la finalidad de garantizar su autonomía e independencia frente al Ejecutivo y al Judicial. Por ello, la Ley Orgánica del Congreso de cada Estado solo debe contener normas jurídicas que se refieran a su régimen interno, así como todas aquellas normas que se deriven exclusivamente de la Constitución y que no la contravengan.

En este contexto el Congreso del Estado de Durango se regula bajo su marco jurídico orgánico el cual establece que el Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo. El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente. De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras.

El proceso legislativo regulado en la Constitución Federal, es la pauta que tomaron los 31 Congresos locales y la Ciudad de México, para efectuar y llevar a cabo la realización de sus respectivos procesos legislativos, tomando en cuenta, en primera instancia, el sistema unicameral que predomina en todas estas entidades federativas.

El papel que tienen los congresos locales a través de los procesos legislativos, y dentro de las facultades que la Constitución general les otorga en cuanto a las Leyes Generales se refiere, es importante ya que de esta forma interactúan la Federación que proporciona los grandes lineamientos sobre determinada materia, dejando el desarrollo más completo y pormenorizado a cada una de las entidades federativas, hablando con ello de la llamada concurrencia entre los niveles de gobierno.

Dentro de la facultad estatal y bajo la regulación de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango se establece las etapas del proceso legislativo que son la iniciación, dictamen en comisiones legislativas, declaratoria de publicidad, lectura, en su caso de dictámenes cuando así se prevenga, discusión y votación en el Pleno, sanción, promulgación y publicación y la entrada en vigor.

En cuanto a las votaciones se constituye como la etapa del proceso legislativo en la que los Diputados emiten con libertad el sentido de su voluntad, en torno a un dictamen o asunto que ha sido debatido suficientemente en la sesión respectiva.

Así mismo se establecen los requisitos de la votación los siguientes: I. Mayoría relativa, es la votación mayoritaria expresada cuando existan tres o más opciones, aun cuando ésta no rebase la mitad más uno de los integrantes del Congreso; II. Mayoría absoluta, son los votos correspondientes a los de la mayoría de los Diputados integrantes del Congreso presentes en la sesión y su número es equivalente a la mitad más uno del total de los legisladores integrantes del Congreso; y, III. Mayoría calificada, es la suma de los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso y dicha mayoría esté determinada en la ley.

Bajo este contexto y derivado de uno de una de las etapas del proceso legislativo, se desprende la siguiente iniciativa de decreto cuando en la lectura, en su caso de dictámenes donde se prevenga, discusión y votación en el Pleno clarificar la votación por mayoría absoluta, así mismo se establece la atribución a la Presidencia de la Mesa Directiva de llamar a las y los diputados que hayan registrado asistencia a fin de que emitan el voto que corresponda y por último se establece la obligación a los diputados emitir su voto en las comisiones legislativas y sesiones de Pleno.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- La Ley Orgánica del Congreso requiere de una revisión y actualización constante, por ello el cumulo de propuestas que se reciben implica una selección adecuada de que temas deben analizarse.

Las iniciativas que se describen líneas arriba resultan improcedentes por diversos aspectos, por ejemplo, no es posible que cargos de vital importancia para el Congreso Local queden a discreción de una sola persona, de igual manera, es inconveniente duplicar disposiciones, como las de la obligación de votar, o la de crear conceptos, comisiones legislativas o grupos de trabajo que reproducen funciones ya existentes.

No demeritamos las propuestas realizadas, pero las mismas no responden a las necesidades de claridad y funcionalidad que requiere la vida interna del Congreso.

En términos de lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, no son procedentes, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable

Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se desestiman las siguientes iniciativas:

1.- Presentada con fecha 11 de diciembre de 2018, las y los CC. Diputadas y Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura.

2.- Presentada con fecha 11 de diciembre de 2018, las y los CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura.

3.- Presentada con fecha 19 de febrero de 2019, las y los CC. Diputadas y Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura.



4.- Presentada con fecha 22 de octubre de 2019, las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura.

5.- Presentada con fecha 12 de noviembre de 2019, las y los CC. Diputadas y Diputados Pablo Cesar Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de la LXVIII Legislatura.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – Archívense los presentes asuntos como concluidos.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de agosto del 2021.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS

PRESIDENTA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL